

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76001311000720220020200**

**Auto No. 1377**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora ANA MILENA GRAJALES LOZANO contra el menor JUAN JOSE MARTINEZ GRAJALES, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto JAIR FERNANDO MARTINEZ VASQUEZ, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
2. La demanda declarativa debe promoverse contra todos los herederos conocidos del causante MARTINEZ VASQUEZ, y contra los herederos indeterminados.
3. En las pretensiones debe expresarse con precisión las fechas en las que se solicita tanto la declaratoria de unión marital de hecho, como la declaración de sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
4. Debe aclararse el factor de competencia, pues se dicen varios que no corresponden a los que deben considerarse en este tipo de procesos.
5. Debe aclarar si los compañeros al iniciar la unión marital, tenían sociedad o sociedades conyugales anteriores, pues consta en el registro civil de nacimiento del fallecido MARTINEZ VASQUEZ que fue casado.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA, C.C. 4.839.686 y T.P. No. 77.437 para que represente a la demandante en este proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**